

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9663.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD 015-A-2000; y adjuntos SEO 4540-A-2000; CD 057-A-98; SOC 9293-A-95, agregados SEO 9960-A-95 y SEO 9866-A-98; y SEO 5020-A-2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° SOC-9293-A-1995 y agregado SEO-9960-A-1995, la ASOCIACIÓN DE PADRES PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO – NEHUEN-QUEN, tramitó la adjudicación de un inmueble para la construcción de su sede dando origen a la Ordenanza N° 7561, con fecha 19 de Julio de 1996, mediante la cual se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a Otorgar:

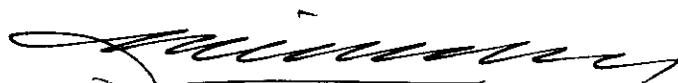
- a) "Permiso de Uso y Ocupación Gratuita" por el término de cinco (5) años a favor de dicha Asociación, sobre la parte Norte de la Reserva Fiscal, denominada provisoriamente como LOTE B, de la MANZANA 9, parte del LOTE X, con una superficie total de 5,916 m2, para la construcción de su sede social.-
- b) A la mencionada Asociación el Padrinazgo del 50% del inmueble lindero a la Manzana 9, Espacio Verde, designado provisoriamente individualizado como LOTE 4b parte del Lote 4, para uso exclusivo de emprendimientos agrícolas como complemento del desarrollo y tratamiento terapéuticos de los niños discapacitados.-

Que con fecha 8 de Julio se formalizó el convenio respectivo en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la mencionada ordenanza.-

Que mediante los Expedientes N° CD 015-A-2000, SEO 4540-A-2000, CD 057-A-98 y SEO 9866-A-98, la entidad de marras, haciendo alusión al Artículo 10º) de la Ordenanza N° 7561, solicitó al Municipio y al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén la posibilidad de que se le otorgara la titularidad de las tierras, con el fin de acceder a un subsidio que tramitaron ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, Departamento de Grupos Prioritarios, Área de Discapacidad, que les permitiría concretar la construcción de tan anhelado proyecto.-

Que dicho requerimiento no prosperó a pesar de los fundamentos referidos (Artículo 10º de la Ordenanza N° 7561), toda vez que si bien en el mencionado artículo se expresó que finalizado el plazo acordado, la asociación tenía la opción a la compra del lote, previo debía haber cumplido con el fin para el que se le había otorgado, siendo otro de los impedimentos la no finalización del plano de mensura y subdivisión del inmueble, encontrándose el mismo en trámite.-

Que mediante nota de fecha 13 de Junio de 2002, que diera origen al Expediente N° SEO 5020-A-2002, la asociación interesada expone las tratativas efectuadas ante distintos organismos, donde han logrado la donación de una estructura industrializada de aproximadamente 500mts., con el fin de lograr la construcción de su sede, y ante las imposibilidades surgidas solicita se le otorgue una prórroga.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que además expresa que a pesar de los inconvenientes surgidos, ha logrado el cerramiento perimetral del predio con caños toby y alambre tejido romboidal, como así también la colocación de un portón de dos hojas, una puerta, que permite el acceso al lugar.-

Que por todo lo expuesto, y dado la insistencia de los integrantes de la asociación en llevar a cabo la concreción del edificio, es procedente regularizar su situación sancionando la norma legal respectiva.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 154/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 34/2002, celebrada por el Cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la ----- ASOCIACIÓN DE PADRES PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO "NEHUEN-QUEN":

- a) "Permiso de Uso y Ocupación Gratuita" por el término de cinco (5) años a favor de dicha Asociación, sobre la parte Norte de la Reserva Fiscal, denominada provisoriamente como LOTE B, de la MANZANA 9, parte del LOTE X, con una superficie total de 5,916 m2, para la construcción de su sede social.-

- b) A la mencionada Asociación el Padrinazgo del 50% del inmueble lindero a la Manzana 9, Espacio Verde, designado provisoriamente individualizado como LOTE 4b parte del Lote 4, para uso exclusivo de emprendimientos agrícolas como complemento del desarrollo y tratamiento terapéuticos de los niños discapacitados.-

ARTICULO 2º): LA ASOCIACION PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO -----"NEHUENQUEN", ejecutará los trabajos de parquización, mantenimiento, conservación y limpieza de la totalidad del Espacio Verde citado en el Artículo 1º), bajo los términos del Artículo 3º), de la Ordenanza N° 5598 y en forma gratuita. No se construirán edificaciones estables sobre el sector de Uso exclusivo, salvo las necesarias para el depósito de herramientas de uso agrícola, permitiéndose el cercado perimetral de la misma con alabrado romboidal.-

ARTICULO 3º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo a suscribir el correspondiente -----Convenio de Uso y Ocupación Gratuita.-

ARTICULO 4º): El presente permiso es de carácter intransferible, de conformidad -----a lo dispuesto en el Artículo 10º), de la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 5º): LA ASOCIACION PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO -----"NEHUENQUEN" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Comenzar las Obras en un plazo de seis (6) meses y concluir las dentro de los cinco (5) años, plazos acordados a partir de la entrega del CONVENIO respectivo.-
- b) Destinar los inmuebles descriptos en el Artículo 1º), para el uso exclusivo para el que fueran solicitados, no pudiéndose dar otro destino que no sea el autorizado en la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º): A partir de la firma del Convenio a celebrar entre las partes, será -----de exclusiva cuenta de los permisionarios, el pago de todos los impuestos tasas y/o contribuciones que pudieran gravar los inmuebles, sean estos Municipales, Provinciales y/o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder.-

ARTICULO 7º): Será de exclusiva cuenta de los permisionarios los gastos que -----resulten en concepto de infraestructura, tales como: movimiento de suelo, forestación, agua corriente, luz, gas, cloacas, y cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTICULO 8º): Finalizado el plazo acordado en el Artículo 1º), y encontrándose -----cumplido los requisitos establecidos podrán solicitar en compra, el inmueble objeto de la presente.-

ARTICULO 9º): El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la -----presente ordenanza, por parte de los permisionarios, dará lugar a la revocación inmediata del permiso acordado debiéndose reintegrar los inmuebles a la Municipalidad, con todo lo clavado y/o adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 015-A-2000; SEO 4540-A-2000; CD 057-A-98; SOC 9293-A-95, SEO 9960-A-95, SEO 9866-A-98; SEO 5020-A-2002).-

**ES COPIA:
scrz.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**


Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIO GENERAL



Ordinanzas emitidas	P663	2
Proyectos de Ordenanzas	MS3	2
Expte n.º	CD 015-A-2000 y AG (Mendoza)	
Cbs.:		